

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMA, LUNES 15 DE DICIEMBRE DE 1930

NÚMERO 5886

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

DANIEL BALLEIN

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Calle postal: Calle 15 No. 10.

Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del despacho.

RICARDO A. MONALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Calle postal: Calle 15 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Calle postal: Calle 15 No. 10.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Calle postal: Calle 15 No. 10.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CARLOS ICAZA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Calle postal: Calle 15 No. 10.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Página
Resolución número 233-A, de 25 de Noviembre de 1930	2001
Resolución número 233-B, de 25 de Noviembre de 1930	2002
Resolución número 234, de 25 de Noviembre de 1930	2003
Resolución número 235, de 25 de Noviembre de 1930	2004

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 236, de 25 de Noviembre de 1930	2005
Resolución número 237, de 25 de Noviembre de 1930	2006

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 238, de 25 de Agosto de 1930	2007
Resolución número 239, de 25 de Agosto de 1930	2008

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución número 240, de 15 de Julio de 1930	2009
Resolución número 241, de 15 de Agosto de 1930	2010
Resolución número 242, de 15 de Agosto de 1930	2011
Resolución número 243, de 15 de Agosto de 1930	2012

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 233-A

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 233-A.—Panamá, 25 de Noviembre de 1930.

Visto el memorial en que José L. Pérez solicita la reconsideración y revocatoria de la Resolución ejecutiva número 207 del 31 de Octubre último, por medio de la cual se decidió una controversia civil de Policía entre Manuel Paz y Gabriel García, ambos vecinos del Distrito de Pórrí, y por cuanto después de nuevo estudio del expediente concerniente a este asunto se ha encontrado que el señor Pérez no ha aducido pruebas ni razonamientos que desvirtúen los argumentos en que se basa la resolución reclamada,

SE RESUELVE

Mantenerla en todas sus partes.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALLEIN

RESOLUCION NUMERO 233-BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N.º 233-bis.—Panamá, 25 de Noviembre de 1930.

RESUELTO

Conforme lo solicita en telegrama de esta fecha, se otorga al señor Isaac Moreno, Gobernador de la Provincia de Los Santos, un mes de vacaciones con derecho a sueldo en conformidad con el artículo 15 de la Ley 17 de 1930. Estas vacaciones comenzarán a correr el día 1.º de Diciembre del año en curso, y durante ellas se encargará de la Gobernación el Secretario como suplente ad hoc, con el mismo sueldo que ahora tiene como Secretario.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALLEIN

RESOLUCION NUMERO 234

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 234.—Panamá, 25 de Noviembre de 1930.

RESUELTO:

No se avoca al conocimiento de lo actuado en relación con la suspensión de la licencia concedida a la Elva Americana de Quimbús para transitar por toda la Avenida Central de esta ciudad, asunto fallado

por el Gobernador de la Provincia de Panamá en Resolución número 70 del 21 de Noviembre de 1930, quedando así revocado el memorial del 22 de este mismo mes, dirigido a este Despacho sobre el particular por el señor M. A. Yeaza.

Esta Resolución tiene por base el artículo 1730 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALLEIN

RESOLUCION NUMERO 235

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 235.—Panamá, 26 de Noviembre de 1930.

El Poder Ejecutivo, por considerarlo innecesario, no avoca el conocimiento del juicio punitivo seguido ante el Alcalde de Las Tablas contra José del C. Cedeño Jr. Pero ahora aparece el apoderado de Cedeño pidiendo, entre otras cosas, que se le permita pagar el arresto en su propia casa por tratarse de un menor de edad.

El Código Penal, en su artículo 22, concede la gracia que ahora se solicita para Cedeño, para los menores de edad no reincidentes, a falta de lugar de corrección apropiado. Evidentemente, si tal disposición es aplicable, por mandato expreso de la ley, a la pena de arresto impuesta por la comisión de un delito, con mucha mayor razón debe ponerse en práctica tratándose de una simple falta de policía, sobre todo, si se toma en cuenta que no hay disposición legal alguna que se oponga a ello.

Por las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

Dispense, como en efecto se dispone, que la pena impuesta a José del C. Cedeño Jr. a que se ha aludido, sea cumplida en su propia casa con las formalidades requeridas en tales casos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALLEIN

RESOLUCION NUMERO 236

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 236.—Panamá, 27 de Noviembre de 1930.

En memorial del 22 de los corrientes consulta el Sr. José C. Calvo, vecino de Colón, si una persona nombrada para servir un empleo remunerado con fondos nacionales puede recibir al mismo tiempo un sueldo nacional del Municipio en que reside para recibir otro nombramiento de carácter municipal.

El artículo 1.º de la Ley 3.ª de 1929 establece como requisitos indispensables para poder percibir suma alguna proveniente de fondos públicos en concepto de sueldo haber sido nombrado para un empleo público y que el nombramiento respectivo haya sido debidamente comunicado, y resulta claro que si una persona puede percibir un sueldo del Estado por haber cumplido con estas condiciones, también lo puede percibir de los Municipios en que sirve por el mismo concepto si estos se lo asignan en acuerdo válido, como lo autoriza expresamente la ley en el caso de los Jueces municipales. Y confirma lo dicho lo dispuesto en el artículo 24 de la misma Ley 3.ª, según el cual cualquier persona puede devengar dos sueldos de un mismo tesoro o de distintos tesoros.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Una persona nombrada para servir un empleo remunerado con fondos nacionales que hayan recibido comunicación del nombramiento, que se haya posesionado del empleo y que desde luego haya entrado a ejercerlo y lo ejerza debidamente, puede recibir al mismo tiempo el sueldo del Tesoro Nacional que le asigna la ley y el del Tesoro Municipal del Distrito en que sirve fijado en acuerdo válido y por el mismo concepto, sueldo que en rigor equivale prácticamente a sobresueldo.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALLEIN

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RECONOCIMIENTO

del Cónsul de la República de Haití por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 23.

Vistos las Letras Patentes de 31 de Julio de 1930 por las cuales el Excelentísimo señor Presidente de la República de Haití acredita al señor Max Stempel en el carácter de Cónsul de dicha República en la ciudad de Panamá, documento que dice así:

EUGENE ROY,

Presidente de la República de Haití,

A todos los que la presente vieren, Salud!

Habiendo reconocido la necesidad de proveer el cargo de Cónsul de la República de Haití en Panamá, y estando informado de la inteligencia, el celo y la probidad del Sr. Max Stempel, he verificado la elegencia de su persona para tener dicho cargo.

Tuó dichas causas, he venido a acordar y establecer, y por las presentes firmadas de mi propia mano, comunico y establezco al dicho

Max Stempel, p. que, en esta calidad ejerce las funciones que le son confiadas.

Desamamos que el poco de todos los derechos, honores y prerrogativas anexas a dicho cargo. Ordenamos a todos los comerciantes, navegantes y otros, Haitianos, que lo reconozcan y obedezcan. Rogamos al Gobierno de la República de Panamá, que permita que el ejerce libremente el empleo que le es conferido, sin permitir que le sea presentado ningún estorbo, prometiendo una perfecta reciprocidad en parecidas ocasiones, siempre que para ello sea necesario.

En testimonio de lo cual, les hemos hecho poner el Sello de la República a las presentes.

Dado en el Palacio Nacional de Puerto Príncipe, el 31 de Julio de 1930. Año 127 de la Independencia.

Por el presidente, el Secretario de Relaciones Exteriores,

A. BERNARDIN A.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Max Stempel en el carácter de Consul de la República de Haití en esta ciudad y explícase el correspondiente Exequat.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES.

RECONOCIMIENTO

del Encargado de Negocios de la República del Perú por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 4.

Vistas las Certas de Gabinete por las cuales el Gobierno de la República del Perú acredita al señor Doctor don Eduardo Garland Roel con el carácter de Encargado de Negocios ante el Gobierno de Panamá.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor doctor don Eduardo Garland Roel con el carácter de Encargado de Negocios de la República del Perú ante el Gobierno de Panamá y requírense a las autoridades nacionales respectivas para que lo reconozcan y le concedan y otorguen todos los honores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuarenta días del mes de Octubre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 363

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Aumento: permiso para construir.—Resolución número 363.—Panamá, Agosto 28 de 1930.

El señor James R. Durling se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para

ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río-Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia, lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor James R. Durling el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río-Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé de 20 metros de frente por 30 de fondo, limitado así:

Norte, Calle 4ª Sur;

Sur, lote N° 4 de la misma manzana;

Este, lote N° 15 de la misma manzana;

Oeste, Avenida 6ª Este.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 369

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Aumento: permiso para construir.—Resolución número 369.—Panamá, Agosto 28 de 1930.

La señora Carolina F. Cordones se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río-Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia, lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Carolina F. Cordones el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río-Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé de 20 metros de frente por 20 de fondo, limitado así:

Norte, Plaza principal de la población;

Sur, lote ocupado por Everisto Núñez;

Este, lote N° 10 de la misma manzana;

Oeste, Avenida 1ª Oeste.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones

y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 3545

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3545.—Panamá, 1º de Julio de 1930.

En escrito de fecha 26 de Febrero de este año, el apoderado de la "Henry K. Wampole and Company, Incorporated", del Estado de Pensilvania, domiciliado en Filadelfia, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amarrar y distinguir en el comercio un tono en el tratamiento de todos los casos en los cuales Giverno Fosfato con Estricnina y Lecitina están indicados, en decir, para condiciones pobres y deprimidas del sistema nervioso.

La marca consiste en la expresión "PHOSPHO-LECITHIN", y es aplicada o fijada a los artículos o a los paquetes que contienen los mismos por medio de etiquetas en las cuales es mostrada.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual será podrá usar en la República de Panamá, la "Henry K. Wampole and Company, Incorporated", del Estado de Pensilvania, domiciliado en Filadelfia, Estados Unidos de América.

Explícase el correspondiente certificado y archívese el expediente.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Bajo el número 2136 se expide el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2136

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 1º de Julio de 1930. Caduca: 1º de Julio de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República.

MACE NADEN:

Que mediante el cumplimiento de las formas legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3545, de esta misma fecha, una marca de fábrica de

la "Henry K. Wampole and Company, Incorporated", del Estado de Pensilvania, domiciliado en Filadelfia, Estados Unidos de América, para amarrar y distinguir en el comercio un tono en el tratamiento de todos los casos en los cuales Giverno Fosfato con Estricnina y Lecitina están indicados, en decir, para condiciones pobres y deprimidas del sistema nervioso, que se elabora o fabrica en Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adjunto a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de Febrero de 1930, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2705 de la Gaceta Oficial correspondiente al día 15 de Marzo de 1930.

Panamá, 1º de Julio de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la expresión "PHOSPHO-LECITHIN", y es aplicada o fijada a los artículos o a los paquetes que contienen los mismos por medio de etiqueta en las cuales es mostrada.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN MORALES.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial, así:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la redacción B. 1.50
Código Civil, empujado 2.50
Código Civil, redacción reducida de 1928, Correa (García) 1.50
Código Judicial, empujado 2.50
Código Penal, Ley de 1922 1.50
Código Penal y de Minus 1.50
Leyes de 1905 y 1907 1.00
Leyes de 1914 y 1915 1.00
Leyes de 1919 1.00
Leyes de 1929 0.50

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta que el reloj marque las tres de la tarde del día 14 de enero de 1931, se recibirán propuestas para el suministro de las puertas y ventanas con sus respectivas molduras para el Hospital José Domingo de Obaldía, actualmente en construcción en David, de acuerdo con las especificaciones y planos correspondientes que pueden consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Toda propuesta deberá ser acompañada con un cheque certificado

por la suma de mil balboas (B. 1.000.00).

CARLOS ICAZA A.,
Secretario de Agricultura y Obras
Públicas.

AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde del día 15 de diciembre del presente año, se recibirán propuestas para el suministro de los materiales y obra de mano necesarios para la instalación de los Servicios Eléctricos en el Palacio Legislativo y de Justicia en esta ciudad, de acuerdo con los planos, especificaciones y condiciones que pueden consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

A las propuestas se acompañará un cheque certificado por la suma de quinientos balboas (B. 500.00).

Panamá, 15 de Noviembre de 1933.

CARLOS ICAZA A.,
Secretario de Agricultura y Obras
Públicas.

EDICTOS

EDICTO NUMERO 268

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Climaco Arenas (a) Rubén Varón y Anacleto Giraldo, de generales desconocidas para que dentro de los doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ESTAFAS, y en el cual se han dictado una providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre ocho de mil novecientos treinta.

Vistos: El día dos de agosto último se presentó a la Oficina de Investigaciones Dávid I. Sosa y denunció que había sido víctima de una estafa, por lo que dicha oficina procedió a levantar las diligencias preliminares e informó al Poder Judicial lo denunciado y sus averiguaciones.

En virtud de reporte correspondiente a este Juzgado hacer la investigación y ella se encuentra en estado de resolver sobre su mérito a lo que precede el suscrito mediante las consideraciones siguientes:

Un individuo que dijo llamarse Rubén Varón, y que en la averiguación resultó ser Climaco Arenas, fué presentado a los comerciantes Dávid I. Sosa y M. D. Cardozo, por Anacleto Giraldo, como hombre acaudalado y que deseaba hacer varias compras en dichos almacenes. Los comerciantes dichos a petición de Rubén Varón, a mejor dicho, de Climaco Arenas, le desahucaron mercancías por más de cien balboas, y Arenas hizo el pago de ellas con cheques firmados por Rubén Varón contra el Banco Nacional, los que resultaron falsos, esto es, que ni fueron firmados por Rubén Varón, ni éste tenía fondos de esa institución.

A primera vista parece que el delito cometido por Arenas y Giraldo es el de estafa, pero un estudio detenido visto a denominar el hecho criminal como falsedad. Si Arenas y Giraldo no hacen el pago con cheques falsificados, claro que no existe delito, porque ellos no se valieron de engaño para hacer las compras pero al no pagarlas organizaron a los comerciantes dichos pagarlas con un documento falso.

Está en autos plenamente comprobado la propiedad y preexistencia de la mercancía obtenida por Arenas y Giraldo y que los cheques no son auténticos, y por otra parte, hay mérito suficiente para abrir causa criminal contra Climaco Arenas (a) Rubén Varón y Anacleto Giraldo.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa criminal contra Climaco Arenas (a) Rubén Varón y Anacleto Giraldo de generales desconocidas, por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo III del Código Penal y los decretos formal prisión.

Como los enjuiciados no han sido encontrados por la Policía, emplázase por edicto de acuerdo con la Ley.

Por separado se señalará el día y hora para la audiencia pública.

Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados si logran a ser capturados.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Cópiase y notifíquese.

MANUEL BURCOS.—Eduardo Vallarino, Srío."

Se advierte a los enjuiciados al compareceren se les oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los sindicados, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2308 del Código Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría de este Juzgado y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por doce (12) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos treinta.

El Juez,
MANUEL BURCOS.

El Secretario,
Eduardo Vallarino.

12 va.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N° 268

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a George Alvarez Castro, de generales desconocidas para que dentro de los doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Violación Carnal, en el cual se ha dictado una providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noviembre ocho de mil novecientos treinta.

Emplázase por medio de edicto por el término de doce (12) días a George Alvarez Castro, a efecto de que se presente a estar en derecho en este Juicio.

Se le advierte al sindicado que en caso de que no compareciere, su omisión se anticipará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.

BURCOS.—Vallarino, Srío."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio veintitres de mil novecientos treinta.

Vistos: Elvira y Rosario Trujillo y Solina Luján de Fonseca, las dos primeras en su propio nombre y la última como madre de la menor Cecilia Margarita Fonseca, denunciaron ante el Jefe Quinto del Circuito, a cuatro individuos, de haber ejercido contra ellas y Berta Castillo, fuerza y violencia con el propósito de poseerlas carnalmente.

Reportado ese denuncia a este Juzgado se procedió a levantar la investigación correspondiente, la que hoy se encuentra en estado de resolver sobre su mérito.

Resuelto en la noche del día veintitres de marzo último, Elvira y Rosario Trujillo, Cecilia Margarita Fonseca y Berta Castillo, acompañadas de Alfredo Chanis, Antonio Monquera, Frank James y Jorge Alvarez Castro e invitadas por estos, se dirigieron al establecimiento comercial "Café Madrid" donde bebieron copas de licor y ballaron, de allí tomando nuevamente al vehículo se dirigieron hacia el Corregimiento de Pacora y como veinte metros antes más o menos, de llegar a la bifurcación del camino que de esta ciudad conduce a Pacora, contuvieron el carro y manifestaron a las mencionadas mujeres que tenían que acceder a tener contacto carnal con cada uno de ellos en ese lugar; que estas protestaron y ella dio motivo para que Jorge Alvarez Castro moviese de golpe a Rosario Trujillo.

Así sucesivamente la mencionada Rosario Trujillo, con incapacidad de cuatro días; Elvira Trujillo, con dos días; Cecilia Margarita Fonseca, con veinticuatro horas, y Berta Castillo sin ninguna incapacidad.

Las Trujillo, la Fonseca y la Castillo, señalan a los que las acompañaban como autores de violación carnal y tentativa de ésta.

En verdad, que Berta Castillo es menor de edad y que está incapacitada para denunciar, pero también es verdad, que cuando hechos de esta naturaleza se cometen en lugar público, el procedimiento es de oficio. Y como tenemos establecido por el dictamen de los peritos Gregorio Miró y Pedro Medina, que el lugar donde se cometió el hecho es un lugar público, el procedimiento consuetudinario es de oficio. Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Frank James, de treinta y tres años de edad, soltero, chifre y vecino de esta ciudad, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo III del C. P., y contra Alfredo Chanis, de treinta y tres años de edad, soltero, chifre y vecino de esta ciudad; Antonio E. Monquera, de veintidós años de edad, soltero, pintero y vecino de esta ciudad; y Jorge Alvarez Castro, de generales desconocidas, por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo V del mismo cuerpo de leyes.

Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados.

A las nueve de la mañana del día 17 de agosto próximo se llevará a efecto la audiencia pública.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Cópiase y notifíquese.

MANUEL BURCOS.—Eduardo Vallarino, Srío."

Se advierte al enjuiciado que al compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores, salvo las excepciones del artículo 2308 del Código Judicial, y se reporten a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de este Juzgado y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por doce (12) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta.

El Juez,

MANUEL BURCOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

12 va.—5

AVISO

En poder del señor Bellario Sánchez, vecino de este Municipio, a quien este Despacho ha nombrado su depositario, se encuentra un caballo moro, de mediana estatura y barrado en la pleta y pulpa derecha así (EA).

Este bien fondeado al corral municipal por encontrarse vagando dentro del perímetro de la población, cuya hecho está en pugna con lo que establece el Decreto dictado por esta Alcaldía, N° 15 de fecha (30) de Julio de 1929, que prohíbe el mantenimiento en soltura de ganado vacuno y caballar dentro del poblado y sus arrabales.

Dicho animal, de conformidad con el mencionado Decreto, ha sido declarado como bien vacante.

Para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta población, y otro del mismo tenor, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de (30) días, para que al que se crea con derecho, lo haga valer en tiempo oportuno.

Llenada esta formalidad de la ley, se llevará a remate público, por el señor Tesorero Municipal, al acontecimiento en referencia.

El Alcalde,

JOSÉ L. PACKER.

El Secretario,

José A. Guillén N.

30 va.—11

RESOLUCION NUMERO 39

Alcaldía Municipal del Distrito—Capitán, Julio diez y seis de mil novecientos treinta.

A los diez y seis días del mes de Julio del presente año, se presentó Oficina de este Despacho al sr.

Ror Rosendo Tubón, mayor, natural y vecino de este distrito, domiciliado en el Corregimiento de la Campana y expone:

Que denuncia como bien sin dueño un caballo de color oscuro, chico y marcado a fuego en la púpa del lado de montar así: (JA), el cual ha encontrado vagando en potreros de su propiedad hace como un mes, sin que hasta la fecha se sepa quién sea su dueño.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, de conformidad con el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo,

RESUELVE:

a) Acoger el denuncia presentada por el señor Rosendo Tubón.

b) Fijar sendos avisos por el término de treinta días, para que el que su crea con derecho al semoviente, lo haga valer en el término.

c) Enviar copia de este aviso al Secretario de Gobierno y Justicia para que la haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido al término de los treinta días citados, y no se presentare ningún reclamo, se elevará por petición al señor Tesorero Municipal, para que sea rematada en subasta pública.

Ad terminado esta diligencia, que para constancia se firmó hoy en la fecha.

A ruego del Rosendo Tubón que dió en su haber firmar lo hace el que suscribe

El Alcalde,

CARLOS MUÑOZ

El Secretario,

Julio R. Martínez

30 va.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rosendo Tubón se encuentra depositado un caballo color oscuro, chico, como de nueve años de edad, marcado a fuego en la púpa del lado de montar, con el ferrete siguiente: (JA). Este animal ha sido denunciado en este Despacho por el mismo señor Rosendo Tubón, por haberlo encontrado vagando en potreros de su propiedad, situados en el Corregimiento de la Campana, hace como un mes.

En cumplimiento a lo prescrito en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta cabecera y en los Corregimientos adyacentes para que el que se crea con derecho al semoviente, lo haga valer en ese término. Si vencido los (30) treinta días no se presentare persona alguna a reclamarlo, será vendido en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Julio 18 de 1930.

El Alcalde,

CARLOS MUÑOZ

El Secretario,

Julio R. Martínez

30 va.—25

EDICTO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Dolge, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cirilo Rodríguez se encuentra depositado un caballo moto, tuerto y marcado a fuego así (2) en la pata izquierda o sea en el lado de montar.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante, por encontrarse vagando en las sabanas de esta población y sin dueño conocido que lo reclama hace meses.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de la Alcaldía por el término de treinta días.

Envíese copia a la GACETA OFICIAL para su publicación, con la advertencia que si transcurrido este término no se presente reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolge, Junio 10 de 1930.

El Alcalde,

DAVID YATLON R.

El Secretario,

Rafael Rodríguez

30 va.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que el señor Luis Contreras, mayor de edad, Agente de Policía, y vecino de Boca del Monte, denunció a este Despacho, como bien vacante y sin dueño conocido, un caballo color rosalito, marcado a fuego en la púpa izquierda con el siguiente ferrete: (C P), animal que se encuentra depositado en poder del mismo denunciante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de la Alcaldía hoy veintiocho (28) de Julio de mil novecientos treinta y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencido este término no apareciera quien tenga derecho sobre el referido animal, se procederá a venderlo en almoneda de acuerdo con el artículo antes citado.

El Alcalde,

ANDRÉS FRANCISCO C.

El Secretario,

B. Jonás M.

30 va.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Pitti, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, frontiblanco, como de seis años de edad, marcado a fuego con el siguiente ferrete (Q).

Este animal ha sido denunciado por el señor Hipólito Pitti por encontrarse vagando hace como dos años en las sabanas del Francia, de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento del mandato de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Oficina por el término de treinta días, copia de él se remite al señor Secre-

tario de Gobierno para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Si durante el término de treinta días no se presentare dueño alguno a reclamar sus derechos será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Julio 21 de 1930.

El Alcalde,

J. C. COLON M.

El Secretario,

José S. Guerrero.

30 va.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Tito Castillo se encuentra depositada una petranca color colorada oscuro, como de un (1) año de edad, sin señal ni marca alguna, la que se encuentra vagando por los lugares de "La Soledad" de esta jurisdicción, hace como (1) año, sin dueño conocido, según lo dice el denunciante Maximino Valderrama.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy 5 de Junio de 1930.

El Alcalde,

ARISTIDES AYALA

El Secretario,

Francisco Ortiz C.

30 va.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo Verraz se encuentra depositado un toro color blanco-lebruno, "varijublanco", como de cinco (5) años de edad, sin señal ni marca alguna, el que se encuentra vagando por los lugares de "Cerro Aguado" de esta jurisdicción, hace como cinco (5) años, sin dueño conocido, según lo dice el denunciante Aurelio Castilla.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy 6 de Junio de 1930

El Alcalde,

ARISTIDES AYALA

El Secretario,

Francisco Ortiz C.

30 va.—25

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián Santamaría, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Tijera, se encuentra depositado un novillo de color pintado de amarillo con blanco, marcado a fuego en el anca izquierdo así (G G) y en el anca derecha así (J-C) puntimochos, como de quince arrobas de carne, como de ocho a diez años de edad, el cual se encontraba vagando en ese barrio hace más de tres meses, haciéndole daño en los pastos y cementeras del denunciante y de los demás vecinos del lugar. Que ha hecho las gestiones del caso a fin de averiguar a quién o a quiénes pertenece dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado novillo se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, 29 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 va.—25

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Guerra Galiardo, mayor de edad, natural de este distrito y vecino de Cerro Colorado, se encuentra depositada una yegua colorada-lebruna, de regular estatura, como de seis años de edad, marcada a fuego en el perni izquierdo así (N), la cual se encontraba vagando desde el mes de Febrero del presente año, haciendo daños en sus cementeras agrícolas y en la de los demás vecinos, y que a pesar de las gestiones que ha hecho para averiguar quien sea el dueño, no le ha sido posible saber a quién o quiénes pertenece dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que sea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo, alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Boquerón, May. 23 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 va.—25

Boquerón, 29 de Mayo de 1930.